

ACUERDO DE 14 DE MARZO DE 2014 DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE MESA SECTORIAL DE SANIDAD, DE DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS RETRIBUCIONES DE LOS MEDICOS DE ATENCIÓN CONTINUADA Y ENFERMEROS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SITUACIÓN DE DISPENSADOS.

El pasado mes de febrero se planteó ante la Dirección de Área de Recursos Humanos consulta relativa a las retribuciones que deberían abonarse a un Enfermero de Atención Continuada si pasase a la situación de dispensado a tiempo completo, entendiéndose por tal el empleado que, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, esté liberado de su puesto de trabajo como mínimo durante un mes completo, es decir, desde el día primero al último del mes correspondiente.

La duda surge sobre la base de que el Capítulo VI, sobre Retribuciones, del mencionado Acuerdo no contempla específicamente las figuras del personal Médico y/o Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria (en adelante, MAC y EAC), por lo que se precisa una aplicación extensiva de los criterios contemplados en dicho texto para poder dar adecuada solución a esta consulta.

A este respecto, el artículo 9 con el que se inicia dicho Capítulo señala textualmente lo siguiente:

Las personas que se encuentren dispensadas de asistencia al trabajo, bien por permiso sindical, bien por acumulación de crédito horario, permanecerán en situación de servicio activo y conservarán todos los derechos profesionales que les sean de aplicación, incluidos los de carácter retributivo, por tanto continuarán percibiendo el complemento de carrera profesional que tengan reconocido.

A continuación, este precepto establece una diferenciación atendiendo a su agrupamiento en los siguientes colectivos:

- A) Personal de Atención Especializada, excepto cupo y zona.
- B) Personal de Atención Primaria, excepto Cupo y Zona.
 - 1. Personal Médico y de Enfermería de Equipo de Atención Primaria (EAP).
 - 2. Personal Médico y de Enfermería de los SUAP y 061 Aragón.
 - 3. Resto de personal adscrito a Atención primaria, SUAP y 061
- C) Personal de Cupo y Zona.
- D) Personal en promoción interna temporal.

Teniendo en cuenta las particularidades de dicho personal, cuyo régimen jurídico de aplicación aparece contenido en el reciente Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 30 de julio de 2013, por el que se regulan los puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria, publicado mediante Orden de 7 de agosto de 2013, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, esta Comisión considera adecuado su encaje dentro del subgrupo 3, esto es "resto de personal adscrito a Atención primaria, SUAP y 061", cuyo sistema retributivo para el personal dispensado recoge el Acuerdo Sindical de 25 de septiembre de 2012, determinando lo siguiente:

El resto de personal dispensado adscrito a Atención Primaria percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento; en cuanto al complemento de Atención Continuada y productividad variable se atenderá, asimismo, a las condiciones fijadas en este Acuerdo para el personal de Atención Especializada.

Por cuanto antecede, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CSI.F y UGT, en reunión celebrada el día 14 de marzo de 2014, alcanzan el siguiente:

ACUERDO

El personal MAC y EAC de Atención Primaria, que se encuentre en la situación de dispensado, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan, según la categoría que ostente y el puesto de trabajo que ocupe en cada momento.

En cuanto al complemento de atención continuada modalidad B (Jornada complementaria) y productividad variable (cuando proceda), se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el resto de personal de plantilla (propietarios e interinos) de la misma categoría y puesto de trabajo que realice las mismas funciones y siempre referido a jornadas completas.

A estos efectos, se computarán anualmente dos promedios mensuales, uno con fecha 1 de enero y el siguiente con fecha 1 de julio. Para hallar las cantidades que correspondan a cada uno de ellos, se computará la atención continuada abonada al personal de plantilla durante los seis meses anteriores a dichas fechas de la manera siguiente:

- Para los dispensados que sean MAC o EAC adscritos a una Zona Básica de Salud, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido, bien por el sustituto que ocupe su puesto, si sólo hay un MAC o EAC adscrito a su Zona Básica de Salud, o por la suma de todos los MAC o EAC adscritos a esa misma Zona Básica de Salud, si son varios.
- Para los dispensados que sean MAC o EAC adscritos al Sector, se tendrá en cuenta el promedio de lo percibido por el total de los MAC o EAC (según sea el caso) adscritos al respectivo Sector Sanitario.

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL,

POR LA ADMINISTRACIÓN,
EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS,

Fdo. Consta la firma UGT

Fdo. Consta la firma _____

Fdo. Consta la firma CEMSATSE

Fdo. Consta la firma _____